Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

CIUDAD **18/04/2024**
BOLIVAR,
ANTIOQUIA,
COLOMBIA,
A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **la señora MARIANA ROMERO** con **Cédula de Ciudadanía** número **1047504589**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488442054760**
Fecha de apertura	**29/10/2023**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 07 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MARIANA ROMERO OLASCOAGA
IDENTIFICACIÓN No. 1047504589

LA SUMA DE:
$2,000,000
Dos Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:		Tipo de Cuenta:	
Cuenta Bancaria No.		Títular de la Cuenta:	MARIANA ROMERO OLASCOAGA



MARIANA ROMERO OLASCOAGA
1047504589

PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6181858	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 12000000
PLAZO DE EJECUCION	6 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	09 de Abril del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	09 de Abril del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1047504589
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MARIANA ROMERO OLASCOAGA
VALOR PAGO PARCIAL:	2000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240418104750458972382	2024-04-18	PROYECCION DE OFICIOS		APOYO SALIDA DE CORRESPONDENCIA PROYECCION OFICIO DE COMUNICACION AUTO DE AVOQUESE COCOCIMIENTO Y SUSTENCION PROCESO DISCIPLINARIO EXTERNO 420/2023
2	240418104750458972383	2024-04-18	PROYECCION DE OFICIOS		APOYO PROYECCION AUTO DE AVOQUESE CONOCOMIENTO Y SUSTENTACION PROCESO DISCIPLINARIO EXTERNO 420/2023
3	240422104750458973197	2024-04-22	ASISTENCIA A CAPACITACION		BUSCANDO LA EXCELENCIA
4	240424104750458973473	2024-04-24	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		RESPUESTA A DERECHO DE PETICION EDGAR ZUÑIGA
5	240424104750458973475	2024-04-24	CAPACITACION		BUSCANDO LA EXCELENCIA 3ER PISO
6	240424104750458973476	2024-04-24	PROYECCION DE OFICIOS		COMUNICADO AUTO RECONOCIMIENTO PERSONERIA EDGAR ZUÑIGA 420-23
7	240503104750458975151	2024-04-30	CAPACITACION		BUSCANDO LA EXCELENCIA
8	240503104750458975154	2024-05-02	PROYECCION DE OFICIOS		COMINICACIDO NOTIFICACION DECLARACION JURADA
9	240507104750458976075	2024-05-07	REGISTRO DE INFORMACION EN SIAP		REGISTRO DE INFORMACION PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO 031-23 APOYO DECLARACION JURADA
10	240507104750458976077	2024-05-07	REGISTRO DE INFORMACION EN SIAP		APOYO REGISTRO GESTION PROCESO DISCIPLINARIO 034-24 AUTO DE ARCHIVO



MARIANA ROMERO OLASCOAGA
1047504589

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2024-05-07, 12:24:35 PM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 70665386

Periodo Cotización: abril de 2024 **Periodo Servicio:** abril de 2024

PAGADO 07/05/2024

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	MARIANA ROMERO OLASCOAGA		
Documento	CC1047504589	**Dirección**	CL 10 #10 - 10
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	6891087
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	CALAMAR	**Departamento**	BOLIVAR
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	ARL POSITIVA

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1047504589	MARIANA ROMERO OLASCOAGA	57	00																	0	30	30	30	0	(230301) PORVENIR	$ 1.300.000	$ 208.000	(EPS010) EPS SURA	$ 1.300.000	$ 162.500	0,522	$ 1.300.000	$ 6.800	(NIN-CC) NINGUNA CCF	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 377.300

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 1.300.000	$ 1.300.000	$ 1.300.000	$ 0	$ 208.000	$ 162.500	$ 6.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 377.300	$ 0	$ 377.300

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Cartagena de Indias, 08 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MARIANA ROMERO OLASCOAGA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1047504589, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6181858 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

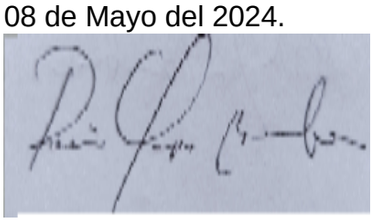
Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181858	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 09 de Abril del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MARIANA ROMERO OLASCOAGA CC/NIT: 1047504589
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ROCIO DEL CARMEN YEPES BUELVAS
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL - FALLOS DISCIPLINARIOS O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	6 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	09 de Abril del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181858	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	268
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 12000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6181858	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 09 de Abril al 08 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 08 de Mayo del 2024.



ROCIO DEL CARMEN YEPES BUELVAS
45468081

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de abril de 2024.

Señora
PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN
Gerente General Transcaribe S.A
Correo Electrónico: gerencia@transcaribe.gov.co
Cartagena - Bolívar

Asunto: Comunicación Auto de Avóquese Conocimiento y Sustentación (Artículo 225ª de la Ley 1952 de 2019, Articulo adicionado por el Articulo 40 de la Ley 2094 de 2011).

Radicado: 420-2023.

En atención al enunciado del epígrafe y en cumplimiento del Auto de Avóquese conocimiento y Sustentación (Artículo 225ª de la Ley 1952 de 2019, Articulo adicionado por el Articulo 40 de la Ley 2094 de 2011). Procedo a comunicar a la Señora **PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 66.948.755 de la Ciudad de Cali, que mediante el presente se le indica Dar Traslado por el termino de (15) días hábiles (contados a partir del día siguiente de enviada la presente comunicación) el expediente queda a disposición en secretaria. En este plazo usted podrá, si bien lo considere, presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas, en los términos señalados en el Articulo 225B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el Articulo 41 de la Ley 2094 de 2021.

Anexos:
Copia de Auto de Avóquese Conocimiento y Sustentación Radicado 420/2023.

Atentamente;

ROCIO YEPES BUELVAS
Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con funciones de Control interno Disciplinario de la Personería Distrital de Cartagena

Apoyo:
Mariana Romero
Abogado Contratista Externo (Apoyo a la gestión)

DEPENDENCIA:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
RADICACIÓN:	**420-2023.**
DISCIPLINADO:	**PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN**
CARGO:	**GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A**
ENTIDAD:	**TRANCARIBE S.A.**
QUEJOSO:	**LUIS DIAZ GELIS**
CONDUCTA:	**PRESUNTAS IRREGULARDADES CONTRACTUALES**
ASUNTO:	**AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO (Art- ALES de la Ley 1952 -2019, Artículo adicionado por el 40 de la Ley 2094-2021)**

Cartagena de indias D.T y C., 18 de abril del 2024

I. ASUNTO POR TRATAR

La Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con funciones de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el libro IV, título IX, capítulo V, de la ley 1952 de 2019, artículo 225A, en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 115 del 11 de mayo de 2023, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, procede a evaluar Formulación de Pliego de Cargos contra la señor **PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN** , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.948.755 de Cali en calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A**, , para la época de los hechos, con el fin de avocar conocimiento la presente investigación, en el estado que se encuentra, para que se surta el trámite en la etapa de juzgamiento.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 225 A de la ley 1952 de 2019, y la Resolución No. 155 de 11 de mayo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DE LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y CONFORMIDAD, DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA".* Esta Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Juzgamiento, es competente para conocer la etapa de Juzgamiento de los procesos disciplinarios externos.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Una vez revisado el expediente se pudo constatar qué las actuaciones surtidas en el presente proceso son:

- Auto de Investigación disciplinaria de fecha 19 de diciembre del 2023, contra PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN. Ver folio (6 al 12)

- Oficio de citación para la notificación personal del auto de apertura de investigación de fecha 19 de diciembre del 2023, debidamente recibido por la. Ver folio (27 al 29).

IV. CIERRE DE INVESTIGACIÒN.

- Mediante Auto de fecha 12 de marzo de 2024, se profirió auto de cierre de investigación disciplinaria, y se corrió traslado por el termino de 10 días, para que la investigada presentara alegatos precalificatorios de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019. El citado auto fue notificado por medios electrónicos el día 13 de marzo del 2023, al correo electrónico autorizado por la investigada, para tal efecto. El término previsto para que el disciplinado presentara sus alegatos precalificatorios feneció el pasado 3 de abril de la presente anualidad. Ver folios (209).

- Oficio de comunicación para la notificación personal del auto de cierre de la investigación de fecha 12 marzo del 2024. Ver folio (210,211).

V. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.

Se evidencia en el expediente que el presunto sujeto disciplinable no presento alegatos precalificatorios.

VI. FORMULACIÒN DE PLIEGO DE CARGOS.

Mediante Auto de fecha 09 de abril de 2024, se formuló pliegos de cargos, en contra de la señora **PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN,** identificada con cedula de ciudadanía número No.66.948.755 de Cali, en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE** S.A., al suscribir el "contrato de Prestación de servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e información al Usuario Del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajero del Distrito de Cartagena de Indias- TRANSCARIBE S.A. TC-SO -001-2023", con la firma **SONDA S.A.,** al parecer evadiendo la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el acuerdo de creación, manual de contratación, y estatuto de la entidad, toda vez que tramitó un procedimiento de "contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes" invocando indebidamente el rol de operador del sistema, pese a que TRANSCARIBE S.A., se encontraba en su condición de ente gestor, conducta con la cual podría estar en curso en **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA,** por presunto violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, violando así el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se viola la Resolución No. 18 del 24 de febrero de 2023, en su artículo tercero, el artículo 3 del acuerdo 004 de 2003, y Además se violan sus propios estatutos " escritura pública, número 0654 de julio 15 del 2003, se viola también el artículo 58 Régimen de los Actos y Contratos y finalmente el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. conducta con la cual, podrían estar en curso de falta disciplinaria.

CONSIDERACIONES.

En atención a la formulación de Pliego de Cargos emanado de la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios Externos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias , este Despacho; procederá surtir el trámite de juzgamiento, por parte de esta Delegada, es preciso indicar que, una vez recepcionado el mismo, se procede a la revisión del escrito de Formulación de Pliego de Cargos, en el que se pudo verificar que fue formulado pliego de cargos contra la señora, PATRICIA HER¿NANDEZ GUZMAN por la **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA,**

Que se ha constatado que se surtió todas las etapas procésales dentro de cada uno de las actuaciones que antecedieron esta instancia procesal y verificado que esta dependencia cumple con los factores de competencia que establecen los artículos 91, 92 de la Ley 1952 de 2019, y 225A de la Ley 1952 de 2019, Artículo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 del 2021, para conocer de dicho juzgamiento, en tal sentido se determina la procedencia del conocimiento de la presente juzgamiento, para que se surta el trámite en la etapa de juzgamiento.

VII. ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

De otro lado, como quiera que los hechos del que dan lugar al presente proceso disciplinario son 2023, y fueron conocidos por parte de la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Instrucción en los procesos Disciplinarios Externos, por mediante queja interpuesta por el señor **LUIS DIAZ GELIS** en dónde pone en conocimiento la presunta violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, relacionada con la suscribir del "contrato de Prestación de servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e información al Usuario Del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajero del Distrito de Cartagena de Indias-TRANSCARIBE S.A. TC-SO -001-2023", con la firma **SONDA S.A.,** al parecer evadiendo la licitación pública con por la pudo estar inmerso en **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA)** situación que nos indica que el Juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario, como lo establece el **PARAGRAFO** del Artículo 225A, debido a la carencia de recurso humano, físico y dotaciones de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en el estado que se encuentra el expediente con fines de Juzgamiento disciplinario, del proceso radicado **420 -2023**, seguido en contra de la señora PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

EGUNDO: FIJAR el Juzgamiento ordinario de conformidad con la parte motiva del resente auto en consonancia con lo establecido en los artículos 225A y siguiente de la y 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ERCERO: DAR TRASLADO por el termino de quince días (15) hábiles a la señora ATRICIA HERNANDEZ GUZMAN, para que, si a bien lo consideran, presente escargos, así como aportar y solicitar pruebas, en los términos señalados en el artículo 25B Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021.

UARTO: COMUNICAR, por secretaria a las partes del presente auto, haciéndoles saber ue contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO YEPES BUELVAS

Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

oya:
riana Romero
ogado Contratista Externa (Apoyo a la gestión)

DEPENDENCIA:	**PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
RADICACIÓN:	**420-2023.**
DISCIPLINADO:	**PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN**
CARGO:	**GERENTE GENERAL DE TRANSCARIBE S. A**
ENTIDAD:	**TRANCARIBE S.A.**
QUEJOSO:	**LUIS DIAZ GELIS**
CONDUCTA:	**PRESUNTAS IRREGULARDADES CONTRACTUALES**
ASUNTO:	**AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO (Art- ALES de la Ley 1952 -2019, Artículo adicionado por el 40 de la Ley 2094-2021)**

Cartagena de indias D.T y C., 18 de abril del 2024

I. ASUNTO POR TRATAR

La Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con funciones de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el libro IV, título IX, capítulo V, de la ley 1952 de 2019, artículo 225A, en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución No. 115 del 11 de mayo de 2023, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, procede a evaluar Formulación de Pliego de Cargos contra la señor **PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN** , identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.948.755 de Cali en calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A**, , para la época de los hechos, con el fin de avocar conocimiento la presente investigación, en el estado que se encuentra, para que se surta el trámite en la etapa de juzgamiento.

II. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 225 A de la ley 1952 de 2019, y la Resolución No. 155 de 11 de mayo de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA GARANTIA DE LAS ETAPAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y CONFORMIDAD, DENTRO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA".* Esta Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Juzgamiento, es competente para conocer la etapa de Juzgamiento de los procesos disciplinarios externos.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Una vez revisado el expediente se pudo constatar qué las actuaciones surtidas en el presente proceso son:

- Auto de Investigación disciplinaria de fecha 19 de diciembre del 2023, contra PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN. Ver folio (6 al 12)

- Oficio de citación para la notificación personal del auto de apertura de investigación de fecha 19 de diciembre del 2023, debidamente recibido por la. Ver folio (27 al 29).

IV. CIERRE DE INVESTIGACIÒN.

- Mediante Auto de fecha 12 de marzo de 2024, se profirió auto de cierre de investigación disciplinaria, y se corrió traslado por el termino de 10 días, para que la investigada presentara alegatos precalificatorios de conformidad con el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019. El citado auto fue notificado por medios electrónicos el día 13 de marzo del 2023, al correo electrónico autorizado por la investigada, para tal efecto. El término previsto para que el disciplinado presentara sus alegatos precalificatorios feneció el pasado 3 de abril de la presente anualidad. Ver folios (209).

- Oficio de comunicación para la notificación personal del auto de cierre de la investigación de fecha 12 marzo del 2024. Ver folio (210,211).

V. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS.

Se evidencia en el expediente que el presunto sujeto disciplinable no presento alegatos precalificatorios.

VI. FORMULACIÒN DE PLIEGO DE CARGOS.

Mediante Auto de fecha 09 de abril de 2024, se formuló pliegos de cargos, en contra de la señora **PATRICIA HERNANDEZ GUZMÁN,** identificada con cedula de ciudadanía número No.66.948.755 de Cali, en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE** S.A., al suscribir el "contrato de Prestación de servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e información al Usuario Del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajero del Distrito de Cartagena de Indias- TRANSCARIBE S.A. TC-SO -001-2023", con la firma **SONDA S.A.,** al parecer evadiendo la licitación pública prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el acuerdo de creación, manual de contratación, y estatuto de la entidad, toda vez que tramitó un procedimiento de "contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes" invocando indebidamente el rol de operador del sistema, pese a que TRANSCARIBE S.A., se encontraba en su condición de ente gestor, conducta con la cual podría estar en curso en **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA,** por presunto violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, violando así el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se viola la Resolución No. 18 del 24 de febrero de 2023, en su artículo tercero, el artículo 3 del acuerdo 004 de 2003, y Además se violan sus propios estatutos " escritura pública, número 0654 de julio 15 del 2003, se viola también el artículo 58 Régimen de los Actos y Contratos y finalmente el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. conducta con la cual, podrían estar en curso de falta disciplinaria.

CONSIDERACIONES.

En atención a la formulación de Pliego de Cargos emanado de la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios Externos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias , este Despacho; procederá surtir el trámite de juzgamiento, por parte de esta Delegada, es preciso indicar que, una vez recepcionado el mismo, se procede a la revisión del escrito de Formulación de Pliego de Cargos, en el que se pudo verificar que fue formulado pliego de cargos contra la señora, PATRICIA HER¿NANDEZ GUZMAN por la **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA,**

Que se ha constatado que se surtió todas las etapas procésales dentro de cada uno de las actuaciones que antecedieron esta instancia procesal y verificado que esta dependencia cumple con los factores de competencia que establecen los artículos 91, 92 de la Ley 1952 de 2019, y 225A de la Ley 1952 de 2019, Artículo adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 del 2021, para conocer de dicho juzgamiento, en tal sentido se determina la procedencia del conocimiento de la presente juzgamiento, para que se surta el trámite en la etapa de juzgamiento.

VII. ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

De otro lado, como quiera que los hechos del que dan lugar al presente proceso disciplinario son 2023, y fueron conocidos por parte de la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Instrucción en los procesos Disciplinarios Externos, por mediante queja interpuesta por el señor **LUIS DIAZ GELIS** en dónde pone en conocimiento la presunta violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento, relacionada con la suscribir del "contrato de Prestación de servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e información al Usuario Del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajero del Distrito de Cartagena de Indias-TRANSCARIBE S.A. TC-SO -001-2023", con la firma **SONDA S.A.,** al parecer evadiendo la licitación pública con por la pudo estar inmerso en **FALTA DISCIPLINARIA GRAVISIMA CON CULPA GRAVISIMA)** situación que nos indica que el Juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario, como lo establece el **PARAGRAFO** del Artículo 225A, debido a la carencia de recurso humano, físico y dotaciones de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, la Personeria Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en el estado que se encuentra el expediente con fines de Juzgamiento disciplinario, del proceso radicado **420 -2023**, seguido en contra de la señora PATRICIA HERNANDEZ GUZMAN; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

EGUNDO: FIJAR el Juzgamiento ordinario de conformidad con la parte motiva del resente auto en consonancia con lo establecido en los artículos 225A y siguiente de la y 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ERCERO: DAR TRASLADO por el termino de quince días (15) hábiles a la señora ATRICIA HERNANDEZ GUZMAN, para que, si a bien lo consideran, presente escargos, así como aportar y solicitar pruebas, en los términos señalados en el artículo 25B Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021.

UARTO: COMUNICAR, por secretaria a las partes del presente auto, haciéndoles saber ue contra esta decisión no procede recurso alguno, por ser un auto de sustanciación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO YEPES BUELVAS

Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

oya:
riana Romero
ogado Contratista Externa (Apoyo a la gestión)

INVITACION

La Delegada de Vigilancia De La Conducta Oficial Con Funciones De Control Interno Disciplinario.

y Talento Humano.



BUSCANDO LA EXCELENCIA

Se extiende cordialmente a los Servidores Públicos:
Dir. Admón. y Financiera / Personería Auxiliar / Oficina Jurídica / Control Interno.
Facilitador: Dra. Roció Yepes.
Contamos con su asistencia y puntualidad.

FECHA	HORA	LUGAR
18 de ABRIL 2024	1:00 PM	Sala de juntas 3er piso

Cartagena de Indias, 24 de abril de 2024

Señor
EDGAR MANUEL ZUÑIGA ALZAMORA
Email: legaladvice0419@gmail.com
E.S.D.

Asunto: Respuesta a derecho de petición (Art 23 C.P)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta dentro del término de ley al derecho de petición presentado a este despacho el día 16 de abril del 2024, conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que es nuestro deber informarle que de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la ley 1952 de 2019, así como el literal d) del artículo 19 de la ley 1712 de 2014, los procesos disciplinarios gozan de reserva sumarial hasta la formulación del pliego de cargos o la decisión de archivo, por lo que se advierte que la reserva de la información no es decisión de carácter discrecional de esta entidad, sino que la misma obedece a las disposiciones legales que expresan lo siguiente:

- ***Ley 1092 de 2019. ARTÍCULO 115. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA:*** *En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.*

 El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición.

- **LEY 1712 DE 2014.** ***ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS****. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

 d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;

En este orden, después que se formule pliego de cargos o se profiera acto de archivo definitivo, la investigación se considera pública para proteger la pretensión subjetiva de ejercer el control del poder político que les asiste a todos los ciudadanos. Precisamente, la reserva de la investigación disciplinaria fue establecida por el legislador como una excepción al principio de publicidad de las actuaciones disciplinarias, con la finalidad única de amparar los derechos al buen nombre, a la intimidad e incluso al debido proceso de los investigados.

Por consiguiente, dicha reserva se viola cuando, estando en trámite la investigación disciplinaria, se ponen en conocimiento de personas que no tienen reconocida la calidad de sujetos procesales, como es el presente caso.

Así las cosas, este despacho dará respuesta a su solicitud en los términos del artículo 115 de la ley 1952 de 2019, y el numeral d del artículo 19 de la ley 1712 de 2014:

PROCESOS EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN: **110**

- Indagación Previa: 38 procesos
- Investigación Disciplinaria: 48 procesos
- Cierre de Investigación: 20 procesos
- Nulidad Procesal: 4 procesos

PROCESOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO: 2

Radicado	Disciplinado	Estado actual
094-2021	Remberto Navas Moreno	Mediante auto de fecha 19 de diciembre del 2023, se avoco conocimiento estableciéndose el procedimiento ordinario y presentaron los descargos respectivos.
420-2023	Patricia Hernández Guzmán	Mediante auto de fecha 18 de abril de 2024, se avoco conocimiento estableciéndose el procedimiento ordinario. Se reconoció personería jurídica mediante auto de fecha 23 de abril del 2024

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud no sin antes manifestarle que quedamos a su disposición para cualquier consulta adicional que pudiera surgir respecto a esta solicitud.

Agradecemos su interés en mantener una comunicación asertiva y cumplir con los procedimientos establecidos por la ley.

Atentamente,

ROCIO YEPES BUELVAS
Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial en la Etapa de Juzgamiento de los Procesos Disciplinarios de la Personería Distrital de Cartagena

Proyecto: M. Romero
Contratista
Reviso: D. Arévalo
Profesional U.
Aprobó: R. Yepes
Personera D.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
PERSONERIA	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 18 - Abril - 2024

TEMA: Buscando la Excelencia

OBJETIVO: Fomentar una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y el compromiso social, promoviendo la practica de los valores dentro de la institución.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Mariana Romero Arteaga	1047500869	C. externa	Personería	3158158880	M.romero1804@	
	Miguel Perez Vizcaino	1047337632	Contratista	Personería	3008855220	MiguelPJuridico2@gmail.co	
	Belia Monte Angulo	1.143330658	Auxiliar A	personería	3246644403	belia2104@gmail.com	Belia Monte
	Cecilia Del Valle Ruiz	45530915	Auxiliar Adm	personería	3002660861	Cecilemaize@hotmail.com	
	Jesus Castellar R.	45755212	P.U	personería	3016737886	jesusvelezdelacruz@hotmail.co	
	Sandra Cuello Arias	45543224	Aux. Admon	Personería	3145831201	Sandracello.ar	
	Maria Claudia Hernandez	22798477	contratista	Personería	3187712403	maria claudia 1679@hotmail.co	
	Edenia Alvarez Torres	45482137	Aux Admvo	Personería	3135461017	edeniatorres@hotmail.com	
	LUIS EDUARDO PALOMARES MANJARRES	73138687	ASESOR	PERSONERIA	3215692485	lpalomaresabogado@hotmail.com	
	William Isaac B	7820761	Aux Admvo	Personería	3107796411	wisaacbaldo	
	Emilio Jorge Fonseca	45525522	PE	Personería	3145852011	emilio.fonseca@personeriacartagena.gov.co	
	Liliana Campo Castañeda	22475420	PE	Personería	3002775811	liliana.campo@hotmail.com	
	[illegible]	45468085	P.D.	Personería	4551[illegible]4985		
	DAYANA ARCEVALO	1051657089	P.U	personería	3215578931	abogadayana	DAYANA
	Jairo Agus R.	1047368294	P. Auxiliar	Personería	3006275574	—	Jairo Agus R.
	Jorge Fonseca G	1047474286	P.E	Planeación	Personería	3163653305	—

PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-012
	GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA	Versión: 3
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 04/09/2020

FECHA: 18 Abril 2024

TEMA: Buscando la Excelencia

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Karla Daniela Romero O	1047461662	E. Universitario	Perso	3014886	-	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERSONERÍA DE CARTAGENA-BOLÍVAR
VIGILANCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONDUCTA OFICIAL

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de abril de (2024)

Señor
EDGAR ZUÑIGA ALZAMORA
Apoderado de Patricia Hernández (Investigada)
Correo Electrónico: legaladvice0419@gmail.com

E.S.D.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE AUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA. EXP No 420- 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019 (C.G.D) y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se promueve la utilización del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y que dentro de dichas circunstancias se contempla la **NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS VIRTUALES** (Ley 2213 de 2022, articulo 8), de lo cual son destinatarias las Personerías según el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, quienes deberán facilitar a los sujetos procesales el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales; se procede por lo tanto, a efectuar la presente comunicación **DEL AUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA** , de fecha 22 de abril del 2024.

Se anexa lo enunciado.

Para los fines anteriormente mencionados, se encuentra disponible el correo electrónico disciplinarios1@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

ROCIO YEPES BUELVAS
Personera Delegada de la Vigilancia de la Conducta Oficial en la Etapa de Juzgamiento de la Personería Distrital de Cartagena

Proyecto: M. Romero
Contratista

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

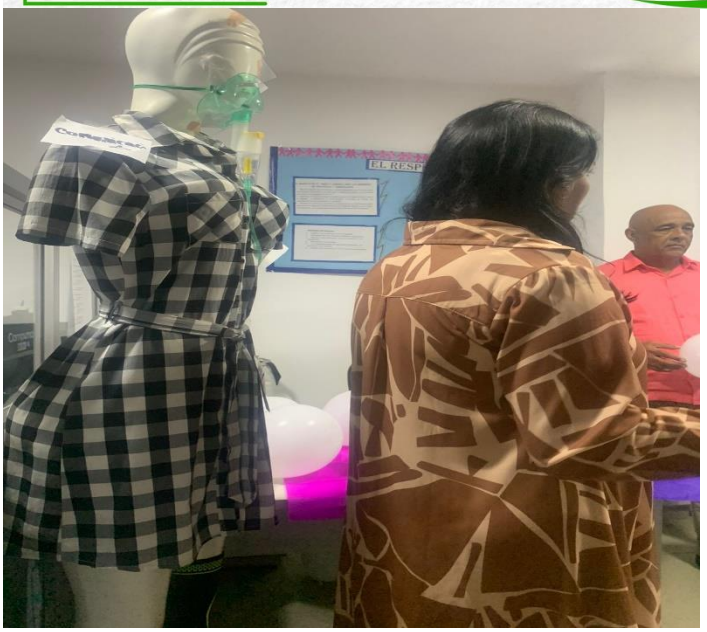
Fecha:			
	30	04	24

Referencia (tema).	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACCION UNIDAD DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL CAPACITACION AEN BUSCA DE LA EXCLENCIA
Responsable del informe	EQUIPO DE TRABAJO VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL - CONTROL
Proceso o subproceso	VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL – CONTROL DISCIPLINARIO

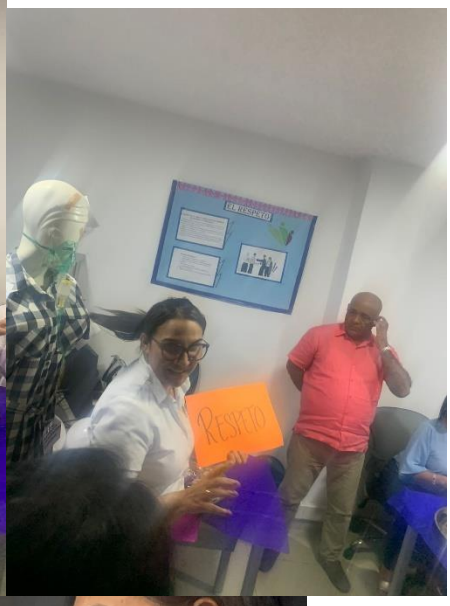
Teniendo en cuenta el cumplimiento del plan de acción de VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACION PUBLICA, se realizó capacitación para fortalecimiento en ACCIONES PREVENTIVAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS, con apoyo la de la oficina de talento humano.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

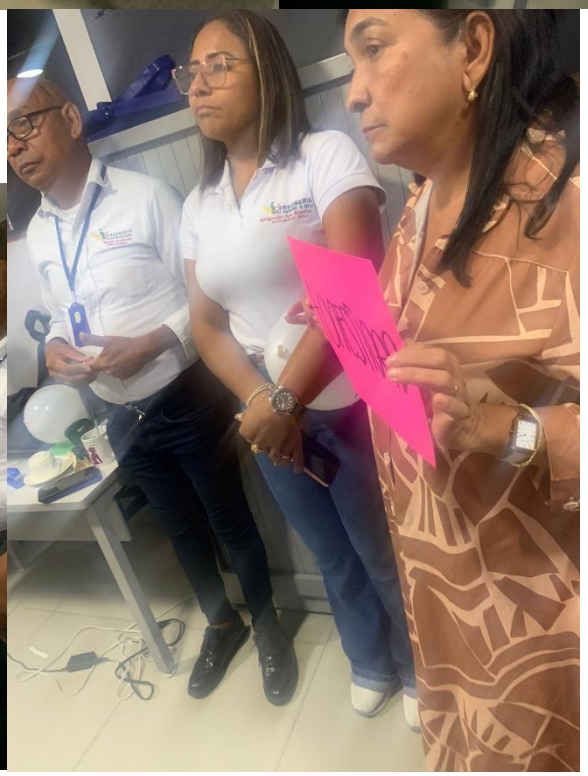


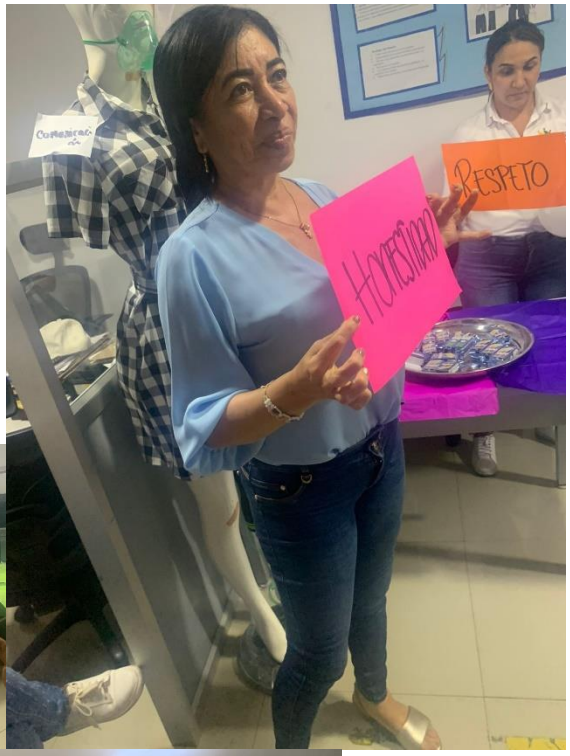


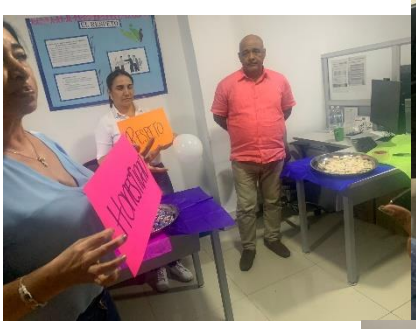



RESPETO


LEALTAD




RESPETO
HONESTIDAD


RESPETO
HONESTIDAD


TRANSPARENCIA


TRANSPARENCIA


EL RESPETO
RESPETO


TOLERANCIA









Atentamente,

ROCIO YEPES BUELVAS
PERSONERA DELEGADA PARA LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

APOYO
DAYANA AREVALO
PROFESINAL UNIVERSITARIO

CECILIA LEAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MARIANA ROMERO
CONTRATISTA

Cartagena de Indias D.T y C., mayo 02 de 2024.

Señora:
YANIRIS DEL CARMEN PAJARO CARABALLO
Cartagena – Bolívar

Asunto: COMUNICACIÒN DE PRACTICA DE DILIGENCIA DE DECLARACION JURADA EXP Nº 031-2024

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019 (C.G.D) y en consonancia con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, por medio del cual se promueve la utilización del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias, y que dentro de dichas circunstancias se contempla la NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIOS VIRTUALES (Ley 2213 de 2022, articulo 8), de lo cual son destinatarias las Personerías según el parágrafo del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 quienes deberán facilitar a los sujetos procesales el acceso en sus sedes a las actuaciones virtuales; se procede por consiguiente, a efectuar la presente comunicación en aras de poner bajo su conocimiento que el **día 07 de mayo de la presente anualidad a las 09:30 A. m**; se llevara a cabo en este Despacho, diligencia de Declaración Jurada rendida por parte de la señora **YANIRIS PAJARO CARABALLO**, la cual fue ordenada como prueba dentro de la investigación disciplinaria Nº 031-2024 en contra de BIENVENIDA GULFO AYOLA, en calidad de Jefe de Oficina de Recursos Humanos y MILTON WILSON PADILLA MERCADO en calidad de Almacenista General de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Lo anterior, con el fin de garantizar el Debido Proceso consagrado el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así como el derecho de defensa y contradicción implícito en el mismo.

Cordialmente,

ROCIO DEL CARMEN YEPES BUELVAS
PERSONERA DELEGADA

Proyectó: M. Romero Olascoaga Contratista
ANEXOS. CITACIÓN

Recibo
Yaniris Pajaro C.
02-05-24. Hora: 2:30 pm

(ARTICULO 208 DEL LA 1952 MODIFICADA POR EL ARTICULO 34 DE LA 2094 DE

PERSONERA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN PÚBLICA CON FUNCIONES DE INSTRUCCIÒN INTERNO.

DECLARACIÓN JURADA

Rinde Declaración Jurada la funcionaria **YANIRIS DEL CARMEN PAJARO CARABALLO** identificada con cedula de ciudadanía numero 45.504.630, residente en la ciudad de Cartagena Bolívar Barrio el Carmelo calle Santa Marta MZ 30 LT13, Tel: 3054732347, E-mail: york2020@hotmail.com, en calidad de Auxiliar de servicio General de la Personería de Cartagena Bolívar.

En Cartagena Bolívar, hoy siete (7) del mes de mayo de dos mil veinticuatro 2024, siendo las 09:30 AM, en las dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, se hizo presente la señora **YANIRIS DEL CARMEN PAJARO CARABALLO** identificada con cedula de ciudadanía numero 45.504.630, a quien se le solicito comparecer con el fin de recepcionar declaración jurada bajo la Gravedad de Juramento, dentro de la investigación disciplinaria radicada 031-2024 en contra de los presuntos investigados **BIENVENIDA GULFO AYOLA y MILTON WILSON PADILLA MERCADO**. En tal virtud el suscrito funcionario competente, le toma el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 442 del Código Penal y los artículos 385 y 389 del Código de Procedimiento Penal. Y artículos 164, 175 y 176 del Código General Disciplinario. Escuchado el tenor de los artículos antes referenciados, la declarante juró decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

Tomado el juramento de rigor al declarante, procede la funcionaria competente a dar inicio a la presente Declaración Jurada, preguntándole a la declarante sobre sus condiciones civiles y generales de ley, a lo que esta manifestó que; me llamo e identifico tal y como quedó escrito al inicio de la presente diligencia; natural de Cartagena de Indias, con 53 años de edad, de estado civil divorciada, bachiller, labora en la Personería Distrital de Cartagena de Indias desde el año 1998 y actualmente me desempeño en dicha entidad como auxiliar de servicios generales, con código 440 grado 03.

PREGUNTADO: Manifieste al despacho desde cuándo se encuentra laborando en esta entidad y que funciones desempeña. **CONTESTADO:** desde el 3 de julio de 1998 laboro en la personería distrital de Cartagena como Auxiliar de servicios generales. Somos tres trabajadores y por lo general nos repartimos las responsabilidades de los tres pisos, no estamos en un solo piso.

PREGUNTADO: ¿Diga al Despacho si dentro de su manual de funciones, está establecido ingresar a la bodega que funciona como almacén en la personería distrital de Cartagena, o lo realiza por instrucciones de su jefe inmediato? **CONTESTADO:** En el manual de funciones no está establecido, pero cuando mi jefe inmediato me solicita que realice acompañe a la doctora BIENVENIDA GULFO, para que ella me hiciera entrega de los insumos de la cafetería, como también por orden expresa del jefe de almacén o quien haga sus veces nos permite entrar para realizar el aseo. Y cabe resaltar que cuando lo hacemos es presencia del encargado. Por otro lado, desde el año pasado nos

entregaron los insumos y los guardamos en unos archivadores los cuales se encuentran en la cafetería, por tal motivo ya no existe la necesidad de buscar insumos en el almacén.

PREGUNTADO: Diga al Despacho si tiene conocimiento o no de la presunta perdida de dos computadores en la personería Distrital de Cartagena, los cuales tiene como presuntos vinculados a los funcionarios **BIENVENIDA GULFO AYOLA y MILTON WILSON PADILLA MERCADO** durante los días 30 de mayo y 21 de julio del año 2023. **CONTESTADO:** sí, yo tengo conocimiento porque se ha hablado mucho del tema en la entidad, y por los mismo presuntos implicados. **PREGUNTADO**: Diga al despacho si tiene conocimiento o no, acerca del ingreso de muchos los usuarios que vienen a la entidad a realizar procedimientos a las diferentes delegadas y estos tienen acceso también a las demás áreas de la personería, sin previa autorización, es el caso que por el primer piso, tiene acceso directo por la parte de atrás a subir las escaleras a la cafetería?. **CONTESTADO:** Sí, muchas veces tienen que subir al segundo piso a la cafetería donde nos encontramos nosotros laborando. Asimismo, ingresan por el mismo lugar para acceder a las oficinas del segundo y tercer piso a hacer sus diligencias, sí, ingresan muchos usuarios a las demás áreas de la personería. Muchas veces los usuarios llegan a la cafetería a tomar café sin ninguna autorización previa**. PREGUNTADO:** Diga al despacho en virtud la respuesta anterior si lo sabe o no, si es posible que un usuario entrara a la oficina de almacén. **CONTESTADO:** No, porque el almacén siempre permanece cerrado con su llave, pero para la fecha donde ocurrieron los hechos estuvo dañada la cerradura de la puerta, lo cual pudo haber sucedido que presuntamente un usuario ingresara al almacén. **PREGUNTADO:** Diga a este Despacho si lo sabe o no, si los funcionarios **BIENVENIDA GULFO AYOLA y MILTON WILSON PADILLA MERCADO t**ienen llaves para acceder a la zona donde ocurrieron los hechos**. CONTESTADO:** Sí, en ese momento el responsable de las llaves era **MILTON WILSON PADILLA MERCADO**, pero en esos días Milton estaba de vacaciones y la encargada era **BIENVENIDA GULFO AYOLA. PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar o decir respecto a estos hechos?. **CONTESTADO**: Sí, para dejar claro que acompañe a la Sra. **BIENVENIDA GULFO AYOLA** al almacén para sacar unos insumos de aseo que necesitaba para desarrollar mi labor, y en ese momento la cerradura estaba dañada, duramos alrededor de 15 minutos. La puerta quedo cerrada, pero no con seguro.

YANIRIS DEL CARMEN PAJARO CARABALLO
CC N° 45.504.630de Cartagena Bolívar.
Declarante

ROCIO YEPES BUELVAS
Personera Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial

Proyecto: D. Arévalo
P - U

Apoyo: M. Romero Contratista
Exp: 031-2023

DEPENDENCIA:	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
RADICACIÓN:	**034-2024**
INVESTIGADO(A):	**OSIRIS FRANCO CASTILLO**
CARGO:	**PROFESIONAL ESPECIALIZADO- CENTRO DE CONCILIACIÓN**
QUEJOSO(A):	**ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA**
ASUNTO.	**AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO Y ARCHIVO DEFINITIVO. (ARTÍCULO 90 y 208 DEL C.G.D)**

Cartagena de Indias, D. T. y C., 6 de mayo de 2024.

I. ASUNTO POR TRATAR:

Procede el Despacho, a evaluar el archivo de la indagación previa en contra de la señora **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO**, en calidad de profesional especializado de la Personería distrital de Cartagena, de conformidad con los artículos 90, 208 Ley 1952 de 2019, modificada por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 y 224 del Código General Disciplinario.

II. CONSIDERANDO:

Que este despacho el día 14 de marzo de 2024, a través de vía electrónica recibió queja por parte de la señora **ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA**, en donde manifiesta que la funcionaria **OSIRIS DE CARMEN FRANCO CASTILLO**, dentro del trámite de conciliación no fue neutral, toda vez que lanzó expresiones que ponían en ventaja a la parte convocante; además asesorar en asuntos externos a la señora **EDILIA GUTIERREZ**, sin haber finalizado el proceso. Situación que presuntamente llevó a que no existiera animo conciliatorio.

III. INDAGACIÓN PREVIA:

Que con fundamento en la información legalmente obtenida después de avocar el conocimiento, por Auto de fecha 19 de marzo de 2024 , se dispuso adelantar indagación previa; basado en lo establecido en el Art. 208 de la Ley 1952 de 2019, contra **OSIRIS DE CARMEN FRANCO CASTILLO,** en calidad de profesional especializado de la Personería distrital de Cartagena, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 45.460.331 de Cartagena, en aras de verificar la veracidad de los hechos materia de queja disciplinaria, si los mismos constituyen falta disciplinaria, precisar la identidad o individualización del funcionario presuntamente responsable y establecer si actuó bajo una causal excluyente de responsabilidad, dentro de la cual evacuaron las siguientes diligencias.

Que en el desarrollo de la etapa de la indagación se solicitaron las siguientes pruebas:

1. Recepciónese diligencia de ratificación y ampliación de la queja a la señora **ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA**, el jueves 4 de abril a las 10: a.m., del 2024.

2. Solicitar a la señora **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO**, rinda informe sobre los hechos narrados en que queja disciplinaria.

3. Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Personería Distrital de Cartagena, que suministre a esta dependencia copia de la hoja de vida completa, certificación laboral, manual de funciones, actos de nombramiento y posesión, copia de antecedentes disciplinarios internos, dirección residencial y correo personal de la funcionaria **OSIRIS FRANCO CASTILLO**.

IV. ANALISIS PROBATORIO

Dentro del expediente se evidenciaron las pruebas solicitadas las cuales se procede a evaluar de la siguiente manera:

1. Analizaremos en conjunto las pruebas obrantes en el informativo, a la luz de lo establecido en el Art. 26 de la ley 1952 de 2019.
2. Que la doctora Osiris Franco, allego informe minucioso dando detalles de los hechos motivo de la investigación.
3. Que una vez que el despacho se propuso a realizar un estudio minucioso del acervo probatorio se pudo llegar a la conclusión que dentro de las pruebas recolectadas no se observa la existencia de material probatorio que permitan con el seguimiento del proceso disciplinario.
4. Que debido a que la quejosa nunca acudió al llamado de ratificarse de la queja, y que tampoco allego más prueba que pudieran determinar que certeza la responsabilidad disciplinaria de la presunta implicada, procede este despacho a inferir que: No se pudo comprobar que la conducta desplegada por la doctora **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO**, no constituye falta disciplinaria y por lo tanto esta eximida de responsabilidad disciplinaria en la que presuntamente pudo haber estado implicado.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de lo anterior, procedemos analizar la conducta desplegada por parte de la señora **ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA,** en donde manifiesta que la funcionaria **OSIRIS DE CARMEN FRANCO CASTILLO**, dentro del trámite de conciliación presuntamente la funcionaria de la Personería no fue imparcial toda vez que lanzó expresiones que ponían en ventaja a la parte convocante; evidencia este despacho, que de lo dicho en la queja impetrada por parte de la señora Espitia Almanza, no existen pruebas en el expediente que puedan demostrar con exactitud la actuación de la ocurrencia de los hechos.

Así mismo la imposibilidad de lograr la ampliación y ratificación de la queja, con el propósito de complementar y precisar los hechos con el aporte de material

probatorio que conduzca su esclarecimiento, dejan al despacho sin sustento legal para continuar con la actuación disciplinaria. Por lo expuesto, tenemos que en el caso sub examine no se ha logrado constituir o estructurar una queja disciplinaria formal en contra de la indagada, ante la falta de ampliación y ratificación por parte de la quejosa señora **ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA**, de quien una vez formulada la querella se comunicó en (2) dos oportunidades a fin de que asistiera al despacho a la diligencia de ratificación y ampliación de la queja, del cual nunca presento excusa y acudió a la misma. Se resalta que la mera queja no constituye prueba testimonial en contra de la persona investigada, ya que para ello se requiere elevar la queja al nivel probatorio de testimonio por parte del quejoso o informante mediante la ya varias veces citada diligencia de ampliación y ratificación de la queja.

Así mismo, el Parágrafo 1º. Artículo 110 del C.G.D, señala como uno de los deberes del quejoso ampliar la queja bajo la gravedad de juramento.

Acerca de la actuación del informante o quejoso la Corte Constitucional, en providencia C- 067 de 1996, manifestó que:

"(...) *Quien denuncia produce mediante un acto extraprocesal únicamente la noticia a la autoridad de la ocurrencia de un hecho delictuoso pero esta circunstancia no convierte al denunciante en testigo en el proceso correspondiente a su investigación y juzgamiento. El denunciante solo se convierte en testigo cuando es citado por la autoridad judicial que adelante éstas para que ratifique o amplíe la versión contenida en su denuncia, con la circunstancia de que la prueba así obtenida puede ser objeto de contradicción por el imputado. Es más, es posible que en la práctica un denunciante no llegue jamás a tener la condición de testigo (...)* "

Así que la materialización de la queja disciplinaria se logra mediante la diligencia de ratificación y ampliación bajo la gravedad de juramento, donde el quejoso debe exponer que conoce, sabe y le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en su integridad todas las manifestaciones plasmadas en la queja disciplinaria y aportar las pruebas que sustenten el contenido de este.

En el caso sub júdice, se cuenta con el escrito de la quejosa, sin que se conozca o se tenga certeza sobre la realidad de los hechos denunciados; por lo que este despacho realizó las acciones tendientes a hacer comparecer a la autora de la queja, a efectos de tener claridad y certeza de la veracidad de los acontecimientos consignados en su querella disciplinaria, sin haberlo logrado.

De otra parte, el Artículo 29 de Constitución Política de Colombia y Articulo 7 del Código Penal Colombiano nos enseña sobre el **PRINCIPIO IN DUBIO PRO DISCIPLINADO**, el cual va ligado al de la Presunción de Inocencia que rodea al funcionario disciplinado, y que obliga a hacer obrar el beneficio de la duda a favor de éste, hasta cuando quede debidamente descartada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Por lo anterior este despacho dará lugar a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que establece:

Artículo 90" de C.G.D TERMINACIÒN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Por lo tanto, en consideración a que no hay una queja formal en contra de la indagada y ante la imposibilidad de constituirla, habiendo incertidumbre sobre las imputaciones hechas a la funcionaria **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO**, esta Unidad Disciplinaria dará por terminada la presente actuación y archivará las diligencias con fundamento en lo previsto en el artículo 90 Ibidem, habida cuenta que con la mera noticia disciplinaria, sin ratificación y ampliación, la actuación no puede continuarse

Así que, ante la imposibilidad de lograrse la ampliación y ratificación de la queja disciplinaria por parte del quejoso, para este despacho surgen varias situaciones sin aclararse, porque nunca se acercó al despacho y aporto otras pruebas diferente que el escrito de donde relataba los hechos que dieron origen a esta investigación.

En consecuencia, la presunta sujeto a disciplinar no cometió la falta, que la conducta no está catalogada como falta disciplinaria; y que obró a favor del sujeto a disciplinar una causal de exclusión de responsabilidad, por lo tanto, debe darse aplicación al **Artículo 90 y 208 (modificado por el Articulo 34 de la ley 2094 del 2021) ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 208 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones jurídicas, la **PERSONERA DELEGADA PARA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, en uso de sus facultades legales, que le confiere el artículo 93 del la Ley 1952 del 2019-Articulo modificado por el articulo 14 de la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la Indagación Previa adelantada en contra de la doctora **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído y como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÌCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la señora **OSIRIS DEL CARMEN FRANCO CASTILLO**. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

ARTÌCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la quejosa **ARMIDA LUZ ESPITIA ALMANZA.**

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese esta decisión a **la VICEPROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 del 2019, -Articulo modificado por el artículo 19 de la Ley 2094 del 2021.

ARTÌCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo (Artículo 134 del C.G.D), para lo cual se tendrán en cuenta las reglas del artículo 131 de C.G.D., es decir, desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

ROCIO YEPES BUELVAS
Personera Delegada para Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Control Interno Disciplinario

Apoyo: M. Romero/ Contratista
Reviso: D. Arévalo/ Profesional U
Aprobó: R. Yepes/ Personera D
Exp: 034-2024